

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Boyacá Grupo Jurídico

El futuro Gobierno de Colomb

AUTO No. 039 de 2019

(20 de febrero de 2019)

"Por medio del cual se modifica la liquidación del crédito de una obligación"

Referencia: proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-066

Demandado: JORGE ADOLFO SIERRA RICO

C.C. / NIT: 9.399.078

LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ,

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 446 de la ley 1564 de 2012, artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante auto No. 257 de 27 de noviembre de 2018, se liquidó el crédito de la obligación a cargo del señor JORGE ADOLFO SIERRA RICO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.399.078 por la suma de UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$1.154.956) M/CTE.

Que el citado auto se notificó por aviso en la página web del ICBF al deudor el día 17 de diciembre de 2018.

Que el día 29 de diciembre de 2018 venció el término para objetar la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Que en aras de salvaguardar los principios superiores que rigen en el ordenamiento jurídico, con pleno reconocimiento de la legalidad a la que deben sujetarse las actuaciones que se produzcan en ejercicio de la función jurisdiccional, y con observancia del debido proceso¹, procede este Despacho a realizar una modificación de oficio de la liquidación del crédito realizada mediante auto No. 257 de 2018.

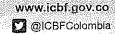
Que se advierte, que se realizó una indexación sobre el capital, cuando tal operación no es aplicable al caso que nos ocupa. Lo anterior, por cuanto la indexación se debe realizar por una sola vez en la etapa inicial del proceso persuasivo. En consecuencia, no es procedente ni viable jurídicamente realizar tal actualización monetaria en etapa procesal distinta a la dispuesta en la Resolución 384 de 2008.

Que por lo anterior, se procede a modificar la liquidación del crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, la cual quedará así:

Capital	\$450.000
Intereses (12% anual – ley 68 de 1923)	\$476.828
Costas procesales	\$53.000
Total	\$979.828

¹ Consejo de Estado, Expediente No. 11001-03-15-000-2008-00720-01, Actor: Caja De Retiro De Las Fuerzas Militares, Accionado: Tribunal Administrativo Del Magdalena Y Otro.









Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Boyacá Grupo Jurídico



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR de oficio la liquidación del crédito realizada mediante auto No. 257 de 27 de noviembre de 2018, y en consideración a lo ya expuesto, fijar el valor total adeudado en la suma de NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEWINTIOCHO PESOS (\$979.828) M/CTE, que, por concepto de capital, intereses y costas procesales, debe cancelar el señor JORGE ADOLFO SIERRA RICO identificado con cedula de ciudadanía No. 9.399.078 a favor del ICBF Regional Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto de conformidad con el artículo 565 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA Funcionaria Ejecutora